Dictamen DNCP/DJ N° 13622/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	23/11/2021
ID:	399426
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Comedor de 8,60 x 10,90 con techo de chapa termo acústica en Colegio Nacional Jose Joaquín Arrechea
Entidad Convocante:	Municipalidad de Yabebyry
Denunciante:	Caso N°489/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre del Caso N°489/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Normas y Control de la DNCP ha realizado observaciones en relación a supuestas irregularidades en la etapa de convocatoria del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que la fecha establecida para el tope de consultas, no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que los documentos del SICP no cuentan con firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

Visto SICP se denota que los documentos publicados por la Convocante llevan firma y aclaraciones y, por otro lado, si bien la Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de los 3 días corridos establecido en la Res. N°5695/19 en cuanto a tope de consultas, no se desprende del portal de Contrataciones Públicas que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, ni impugnación alguna sobre los puntos observados, no obstante, ante la falta de diligencia de los funcionarios se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo.

Finalmente, si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no justificarían la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual, es más importante que la finalidad del acto se cumpla, a que sólo se produzca un agravio a la forma.

No obstante, se insta a la Convocante a tener presente las observaciones y reglamentaciones en futuros procedimientos licitatorios y se da por concluida la presente investigación preliminar individualizada como CASO 489/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Observaciones de fecha 19 de agosto de 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control en el marco del proceso de referencia, que indican:

1-En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N°5695/19.

2-Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

3-1) La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N°2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N°2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N°5695/19. 2) La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N°5695/19. 3) La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N°2051/03. Res. DNCP N°1890/20. Res. DNCP N°1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N°2992/19.

4-Conforme a la nota y/o documentación respaldatorios remitida, se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la convocatoria del llamado en cuestión refiere supuestas irregularidades, en lo que respecta a los siguientes puntos:

-En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N°5695/19.

Que, el art. 24 de la Res. DNCP N°5695/19 expresa: "*...Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: ...En la Contratación Directa: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura...*".

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se desprende que la Convocante ha fijado como fecha límite de consultas el día 16 de agosto del corriente y fecha de apertura de ofertas para el 24 de agosto del corriente, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días corridos previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, dado que debió establecer el día 21 de agosto del 2021, como fecha tope de consultas.

Que, si bien del Portal de Contrataciones Públicas, no se observa que los potenciales oferentes hayan protestado con relación a dicho punto, se insta a la Entidad Convocante actuar acorde a las normativas establecidas y ante la falta de diligencia de los funcionarios se recomienda iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidad en el orden administrativo.

-Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se denota que los documentos publicados por la Convocante llevan firma y aclaraciones.

De todo lo anteriormente expuesto, si bien se observan desprolijidades administrativas, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Glavo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

En cuanto a las demás observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control y en razón a que son recordatorios de las responsabilidades con las que cuenta la Convocante no es preciso expedirnos con relación a los mismos.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°337/21.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP